

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL MEX 4/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

5 de julio de 2023

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 44/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con la detención arbitraria y faltas de debido proceso en el caso de la Jueza **Angélica Sánchez Hernández**, presuntamente en represalia por su decisión sobre la concesión de un amparo en un caso de alto impacto de Veracruz.

Según la información recibida:

Antecedentes

Como Juez de Control en el Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, la Jueza conoció un expediente seguido en contra de una persona a quien se le habría atribuido el delito de homicidio de dos personas, hechos ocurridos en el Municipio de Playa Vicente, Veracruz.

Desde un principio la Jueza advirtió la incorrecta integración de la carpeta de Investigación por parte del Fiscal Encargado de la Sub-Unidad de Procuración de Justicia de Playa Vicente, Veracruz, perteneciente al Distrito de Cosamaloapan. La información sugiere que desde la Presidencia del Tribunal le habrían indicado a la Jueza que dicho imputado no podía salir libre, esto es, ordenaban que fuera vinculado a proceso.

La defensa del imputado en mención promovió Juicio de Amparo, el cual fue concedido en revisión.

El Tribunal Superior de Justicia giró un oficio a efecto de comisionar a la Jueza al Distrito de Cosamaloapan, Veracruz, para resolver el cumplimiento de amparo ya que desde el 15 de mayo la Jueza había sido adscrita al Distrito Judicial de Huatusco de Chicuéllar, Veracruz.

La información indica que los Jueces en Veracruz, tendrían la instrucción de notificar a sus superiores cuando van a resolver algún asunto que se considera relevante, además cuando son asuntos de relevancia, recibirían llamadas o mensajes desde la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia donde se instruiría el sentido en el que deben resolver.

El 3 de junio la Jueza habría avisado por WhatsApp a la presidenta del Tribunal Superior de Justicia [REDACTED] que el sábado se trasladaría desde el distrito de Huatusco a Cosamaloapan a resolver el cumplimiento de amparo.

El sábado 3 de junio en audiencia, en cumplimiento a ese amparo federal, la jueza local **Angélica Sánchez Hernández**, determinó no vincular al imputado a proceso en una nueva audiencia inicial que se llevó a cabo por videollamada. La Jueza habría notificado inmediatamente a la Magistrada presidenta, enviando para ello en pdf la Sentencia del Juez de Distrito y la del Tribunal Colegiado y la que acababa de emitir. La información indica que la presidenta habría cuestionado a la Jueza sobre el sentido su mi fallo y al recibir la repuesta, le habría llamado por misma aplicación y gritado “¿En qué momento me consultaste sobre lo que ibas a resolver, cuándo informaste?, si sabes que este es un asunto de Alto Impacto?” y ante la repuesta de la Jueza le había dicho: “Entonces atente a las consecuencias”. La Jueza habría enviado un mensaje posterior indicando que había resuelto conforme a los lineamientos federales y que no iba a inventar datos de prueba que no existían en la carpeta. El secretario particular de la magistrada presidenta seguidamente la habría requerido enviar por WhatsApp de forma inmediata la boleta de libertad enviada.

La madrugada del 4 de junio de 2023, el imputado fue liberado del penal federal de Ramos Arizpe, Coahuila. Seguidamente, fue reaprehendido por un nuevo proceso judicial en su contra radicado en el estado de Veracruz.

Ese mismo día, el 4 de junio de 2023, los medios de comunicación reportaron que el gobernador de Veracruz, [REDACTED] dio una rueda de prensa en la que solicitó una investigación en contra de la jueza local Angélica Sánchez. En lo que interesa, precisó: “Lo que sí voy a decir aquí, es que he solicitado (...) se investigue el presunto soborno por tres millones de pesos, a un juez, en este caso. Tengo indicios que sí sucedió”.

La información sugiere que desde el domingo 4 de junio, habría vehículos sospechosos dando vueltas por el domicilio de la Jueza.

Posteriormente, la jueza fue citada al Tribunal Superior de Justicia el 5 de junio, aparentemente como consecuencia de su resolución, a una reunión en el Poder Judicial del Estado.

La mañana del lunes 5 de junio, Angélica Sánchez Hernández -antes de que lograra llegar a su cita- fue detenida en la entrada a Arco Sur en Xalapa, cerca de las instalaciones de la Fiscalía, por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Veracruz.

Detención de la Jueza Sánchez

Según los datos, a las 8:25 aproximadamente, la jueza se despidió de su hijo, quien estaba en el balcón, y al avanzar en su auto sobre la calle Loma los Carriles y Lomas de Xalapa, que desemboca en Avenida Arco Sur, dos elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, que iban a pie le hicieron el alto y le preguntaron si era Angélica Sánchez. La Jueza contesto que sí y cuestionó por qué la detenían, en ese momento la esposaron con las manos detrás de la espalda, le pusieron una capucha sobre la cabeza y a empujones y jalones la subieron a una camioneta de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la habrían trasladado al Cuartel de San José, un destacamento dentro

de la Ciudad en la Zona Centro de Xalapa, Veracruz. El carro de la Jueza habría sido conducido por uno de los elementos que la detuvieron.

La Jueza no habría sido informada del motivo de su detención. Fue detenida con la cabeza cubierta, y no podía identificar a los elementos que entraban y salían. No recibió alimentos. La Jueza habría sido forzada a firmar unas hojas que parecían ser un informe de policía homologado, pero con renglones en blanco. Estuvo esposada en todo momento, y sintió cuando la policía llevo una almohadilla y entintaron sus dedos y los colocaron sobre los papeles. Posteriormente le habrían retirado las esposas y obligado a firmar documentos en blanco. Por temor, la Jueza estampó su rúbrica (no su firma) y colocó las siglas “B.P.” (Bajo Protesta) en dichos papeles. Posteriormente, con la cabeza cubierta la condujeron a un patio del cuartel, donde estaba un medio tambo con arena y la obligaron a disparar un arma que le pusieron en la mano derecha. Por debajo de la capucha la Jueza habría visto que recogieron los casquillos percutidos.

Después de un tiempo, la habrían llevado a una mesa en la que estaba su bolsa de mano envuelta en plástico y al lado estaba el arma que le habían obligado a agarrar y disparar, y unas bolsitas aparentemente conteniendo alguna droga. Le quitaron en ese momento la capucha y estaba flanqueada por dos elementos de seguridad pública altamente armados y le tomaron fotografías. Los policías estaban encapuchados, ocultando su identidad (rostro). Hasta ese momento no le habían dado a conocer sus derechos o el motivo de la detención. La Jueza indicó posteriormente que no tenía duda que fue por la resolución emitida el sábado anterior en cumplimiento del amparo.

Según el informe de los policías de seguridad estatal narraron que estando en el tráfico vieron a un vehículo conducir a exceso de velocidad, que se acercaron al vehículo y la jueza empezó a insultarlos, y les dijo que ella era jueza, cuando quisieron intervenir la jueza empezó a dispararles. Por lo tanto, procedieron a detenerla y también le encontraron “paquetitos”.

Sin embargo, el hijo de la Jueza Sánchez narró que su mamá nunca disparó y además fue sometida con violencia. Ella se habría retirado del coche, cuando la interceptó una patrulla de agentes estatales. La habrían bajado del coche a jalones, le habrían colocado una capucha, la habrían subido a la patrulla, mientras que uno de los policías se habría llevado el coche de la jueza a los separos de la policía.

La hija de la Jueza habría ido a buscarla a los separos de la policía, pero le habrían negado que se encontrara en ese lugar.

La jueza habría estado incomunicada por más de cinco horas.

Al permanecer incomunicada, su defensa interpuso el juicio de amparo indirecto número 519/2023 ante el Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, presentado e ingresado el 5 de junio de 2023, por incomunicación y detención ilegal. Este procedimiento no ha concluido y se encuentra en trámite.

Cuando sus familiares lograron entablar comunicación con la Jueza Sánchez, ella indicó que le habían “sembrado droga” y le habían hecho disparar un arma de fuego a la fuerza.

La Jueza Sánchez Hernández, refirió en la diligencia de notificación de 5 de junio, que había sido víctima de maltrato psíquico y de actos constitutivos de tortura, mientras se encontraba detenida en los separos de la policía ministerial, con residencia en Las Trancas, Veracruz. Esta información consta en los acuerdos emitidos en el marco del Juicio de amparo referido.

Al medio día de esa misma fecha, el Gobernador del Estado de Veracruz, hizo un comunicado y dijo que “tenemos indicios de que había comunicación por vía indirecta entre la jueza y el abogado del delincuente, ahí nomás se las dejo” y que “es jueza se va a poder defender y nosotros actuamos conforme a derecho”. Además, refirió que la detención de la Jueza ocurrió luego de que ella ordenara la liberación de una persona, en cumplimiento a una resolución de un juez federal que ordenó reponer la audiencia de vinculación a proceso, en virtud de haber detectado diversas irregularidades en la investigación.

Posteriormente, el 7 de junio de 2023, la Fiscalía liberó a la jueza sin someter la legalidad de su detención a control judicial, pues pese a haber afirmado que se detuvo a la jueza en flagrancia, determinó que no había elementos para judicializar el asunto por el momento. Sin embargo, refiere que continuará con las investigaciones. En su cuenta de Twitter (@FGE_VERACRUZ) la Fiscalía señaló que: “*SE DISPONE DEJAR EN LIBERTAD A ANGÉLICA “N” CON RESERVAS DE LEY. La investigación no ha concluido y continúa su curso.*”

El 7 de junio de 2023 las autoridades del poder judicial del Estado de Veracruz habrían iniciado investigaciones administrativas contra la jueza. La presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado manifestó a un medio local, que investigaría “*la presunta red de corrupción de jueces*” con motivo de los hechos del caso de la jueza Angélica Sánchez.

A la fecha, no se ha presentado denuncia penal relacionada con los hechos.

Segunda detención de la Jueza

El 16 de junio de 2023, la jueza Sánchez fue detenida nuevamente en la Ciudad de México y habría sido llevada de regreso a Veracruz bajo nuevos cargos por parte de la fiscalía general de Justicia de Veracruz. La información recibida indica que fue detenida en un hotel dentro de la ciudad de México y se encontraría a disposición de policías ministeriales.

Ese mismo día, la Jueza sería presentada al Juez de Control Roberto Santos Maldonado Morales por su probable responsabilidad en los hechos con apariencia de delito: contra la fe pública y tráfico de influencia, con número de proceso 297/2023.

La audiencia inicial se llevó a cabo a las 23 horas del mismo 16 de junio. A pesar de que la defensa de la Jueza solicitó que se llevara a cabo de forma pública (artículo 5 del CNPP), el ministerio público (MP) se opuso a esta solicitud. El Juez a cargo determinó celebrarla a puerta cerrada y a solicitud

del MP impuso prisión preventiva justificada con duración de 1 año.

A pedido de la Jueza Sánchez, se señaló el 21 de junio del presente año para la continuación de la audiencia inicial.

En la continuación de la audiencia se debatió la petición de Jueza Sánchez Hernández, para que fuera representada además de la defensa particular por abogados designados por el Instituto de la Defensoría Pública Federal, quienes contaban autorización extraordinaria de la Dirección de dicho Instituto para fungir en este proceso. Esta solicitud fue rechazada por el Juez de Control; también fue rechazada la petición de que se permitiera el acceso a público en general y medios de comunicación; de manera específica el Juez de Control también rechazó la presencia de los oficiales del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para DDHH.

El Juez habría emitido una resolución para vincular a proceso a la Jueza por ambos hechos (contra la fe pública y tráfico de influencia) y estableció un plazo de 3 meses de investigación complementaria.

La información indica que habría una orden de un juez federal para proteger a la jueza Sánchez contra la detención.

Todo esto se daría en un contexto de declaraciones públicas por parte de las más altas autoridades del Ejecutivo a nivel nacional y a nivel local en Veracruz que atacan la independencia del poder judicial.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos quisiera expresar mi preocupación sobre la información recibida que describiría un patrón de represalias en contra de la Jueza Sanchez por el contenido de una decisión. En particular, me preocupa que la Jueza haya sido detenida sin orden de detención y que dicha detención podría constituir una desaparición forzada de corta duración. Asimismo, veo con suma preocupación las faltas al debido proceso descritas en el caso que sigue la fiscalía de Veracruz contra Jueza, y las declaraciones públicas que se han hecho al respecto.

Un principio fundamental de la independencia judicial, los jueces no deben estar sujetos a acciones penales o disciplinarias basadas en el contenido de sus decisiones.

Mi preocupación ante los hechos descritos se basa en que, de ser ciertos, revelarían la violación de las normas internacionales relativas a la independencia del poder judicial contenidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y precisadas en la Observación General 32 del Comité de Derechos Humanos.

Los jueces de control son parte integral de la administración de la justicia y me preocupa el efecto amedrentador que este precedente puede significar para otros jueces en el país.

Finalmente, quisiera señalar a Su atención que el principio 1 de los Principios Básicos, establece que la independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país; y todas las instituciones

gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecida de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Proporcione información sobre los fundamentos de hecho y de derecho del arresto y la detención de la Jueza Sánchez, y explique cómo estas acciones cumplen con las obligaciones de México en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.
3. Sírvase proporcionar información sobre el estado y los resultados de una investigación sobre la presunta tortura y malos tratos.
4. Sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar la independencia de jueces y magistrados, en seguimiento de los Principios de Independencia de la Judicatura, descritos en el anexo.

Agradecería recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Margaret Satterthwaite
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones y preocupaciones mencionadas, quisiera llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PICDP), al cual accedió México en marzo de 1981.

En primer lugar, quisiera referirme al artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que nadie será sometido a arresto o prisión arbitrarios ni será privado de su libertad excepto por los motivos y de conformidad con el procedimiento establecido por la ley. Según la interpretación del Comité de Derechos Humanos en la Observación General No. 35 (CCPR/C/GC/35), la noción de “arbitrariedad” no debe equipararse con “contra la ley”, sino que debe interpretarse de manera más amplia para incluir elementos de inadecuación, injusticia, falta de previsibilidad y debido proceso legal, así como elementos de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad (párrafo 12). De acuerdo con el mismo Comentario General (párrafo 17) y la jurisprudencia del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el arresto o detención de una persona como castigo por el ejercicio legítimo de los derechos garantizados por el ICCPR, incluida la libertad de opinión y expresión, es arbitrario.

En cuanto a las presuntas desapariciones forzadas, según la Observación General No. 35 (CCPR/C/GC/35), párrafo 17, la Observación General No. 36 (CCPR/C/GC/36), párrafos 57 58, así como según la jurisprudencia del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, estas equivaldrían a violaciones del artículo 6 (derecho a la vida), artículo 7 (prohibición de la tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes), artículo 9 (libertad y seguridad de la persona) , y el artículo 16 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, leído solo y junto con el artículo 2 (3). Igualmente, el derecho a no ser sometido a una desaparición forzada tiene carácter inderogable y la prohibición de este delito ha adquirido la condición de jus cogens.

Además, me gustaría referirme al artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantiza que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honor y reputación.

También deseo llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre el artículo 14 del ICCPR, que consagra el derecho a un juicio justo y al debido proceso. En particular, el artículo 14 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece una garantía general de igualdad ante cortes y tribunales y el derecho de toda persona a ser oída pública y justamente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley. Como destacó el Comité de Derechos Humanos en la Observación General No. 32 (CCPR/C/GC/32), todos los juicios en materia penal deben, en principio, llevarse a cabo de forma oral y pública (párrafo 28). El artículo 14 (3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también garantiza el derecho de toda persona acusada de un delito penal a disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa, a comunicarse con un abogado de su elección, a ser juzgada sin demora indebida, a defenderse

mediante la asistencia letrada de su elección, ya no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

Quisiéramos recordar al Gobierno de Su Excelencia el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que exige que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad inherente a la persona humana. En este sentido, nos gustaría remitir al Gobierno de Su Excelencia a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015 (Reglas Mandela). Deseamos llamar la atención especial del Gobierno de Vuestra Excelencia sobre las reglas 1, 3, 12-17, 22, 24-35, 43-45, 58-59 y 61 relativas a la dignidad de todos los presos, la protección contra la tortura y otros actos crueles, inhumanos o tratos o penas degradantes, comunicación con el mundo exterior, alojamiento, comida y agua potable, servicios de salud, régimen de aislamiento, comunicación con familiares y amigos, ubicación de los reclusos cerca de sus hogares, acceso a asistencia letrada efectiva y comunicación con abogados.

También me gustaría remitir al Gobierno de Su Excelencia a la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tal como se consagra en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (“CAT”), al que se adhirió México en 1986. El artículo 12 de la CAT requiere además que las autoridades competentes lleven a cabo una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que la tortura ha sido cometida, y el artículo 7 de la CAT requiere que los Estados parte procesen a los presuntos perpetradores.

Además, nos gustaría recordar al Gobierno de Su Excelencia su obligación de proteger a los abogados y permitirles ejercer libremente sus funciones de conformidad con los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes el 7 de septiembre de 1990. Los Principios 1, 2, 7-8, en particular, contienen las obligaciones de los Estados de garantizar el acceso rápido y efectivo a un abogado.

Quisiera en particular destacar las precisiones hechas por el Comité de Derechos Humanos en su Observación General número 32, sobre la competencia, independencia e imparcialidad de un tribunal contenidas en el artículo 14. En dicha Observación, el Comité detalla que: “El requisito de independencia se refiere, en particular, al procedimiento y las cualificaciones para el nombramiento de los jueces, y las garantías en relación con su seguridad en el cargo hasta la edad de jubilación obligatoria o la expiración de su mandato, en los casos en que exista, las condiciones que rigen los ascensos, traslados, la suspensión y la cesación en sus funciones y la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo. Los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial, y proteger a los jueces de toda forma de influencia política en la adopción de decisiones por medio de la Constitución o la aprobación de leyes que establezcan procedimientos claros y criterios objetivos para el nombramiento, la remuneración, el mandato, la promoción, la suspensión y la destitución, y las sanciones disciplinarias en relación con los miembros de la judicatura. (...) Para salvaguardar su independencia, la ley debe garantizar la condición jurídica de los jueces, incluida su permanencia en el cargo por los períodos

establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, condiciones de servicio, pensiones y una edad de jubilación adecuadas” (párrafo 19).

De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que la independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país; y todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (principio 1). Establecen que la ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas (principio 11). Establecen además que se garantizará la inamovilidad de los jueces, nombrados o elegidos, quienes tendrán garantizada la permanencia en el cargo hasta la edad de jubilación obligatoria o la expiración de su mandato, cuando exista (principio 12).

Dichos principios también establecen que no se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley (principio 4).

En su informe del 2009 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, esta Relatoría afirma que “El principio de la separación de poderes, junto con el estado de derecho son la clave de una administración de justicia con garantía de independencia, imparcialidad y transparencia” (párrafo A/HRC/11/41, párr. 18). En su informe del 2016 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la relatoría reitera que “[l]os Estados deben respetar y proteger la independencia de los magistrados, [...] a diferentes niveles y de modos diversos, observando los mecanismos apropiados de selección, nombramiento, promoción, traslado y disciplina de magistrados [...], en consonancia con las reglas y normas internacionales pertinentes. También deben introducir mecanismos para proteger a los magistrados [...] contra toda presión, injerencia [e] intimidación [...]” (A/HRC/32/34, párrafo 40).

Quisiera también hacer referencia a instrumentos regionales, como el Estatuto de Juez Iberoamericano, promulgado en la VI Cumbre Iberoamericana de presidentes de Cortes Supremas y Tribunales de Justicia, en mayo de 2001. En dicho Estatuto, se hace referencia al principio de inamovilidad (artículo 14): “Como garantía de su independencia, los jueces deben ser inamovibles desde el momento en que adquieren tal categoría e ingresan a la Carrera Judicial, en los términos que la Constitución establezca. No obstante, podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad física o mental, evaluación negativa de su desempeño profesional en los casos en que la ley lo establezca, o destitución o separación del cargo declarada en caso de responsabilidad penal o disciplinaria, por los órganos legalmente establecidos, mediante procedimientos que garanticen el respeto del debido proceso y, en particular, el de los derechos de audiencia, defensa, contradicción y recursos legales que correspondan”.